



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	VICTOR ALFONSO MONSALVE VANEGAS a través de la Comisaria de Familia de Barbosa Antioquia
Demandados	YULIANA MÚNERA VAQUEZ en representación de la menor SALOMÉ ROJO MÚNERA y el señor HUGO LEÓN ROJO GÓMEZ
Radicado	Nro. 05-308-31-10-001-2023-00019
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	242 de 2023

Estudiada la presente Demanda interpuesta por el señor **VICTOR ALFONSO MONSALVE VANEGAS**, a través de la Comisaria de Familia de Barbosa Antioquia y que se dirige contra la señora **YULIANA MÚNERA VASQUÉZ** en representación de la menor **SALOMÉ ROJO MÚNERA** y del señor **HUGO LEÓN ROJO GÓMEZ**, se encuentra ajustada a Derecho y por reunir las exigencias del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva de la pretensión de **IMPUGNACION Y FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD**, instaurada por el señor **VICTOR ALFONSO MONSALVE VANEGAS**, y que se dirige contra la señora **YULIANA MÚNERA VASQUÉZ** en representación de la menor **SALOMÉ ROJO MÚNERA** y el señor **HUGO LEÓN ROJO GÓMEZ**.

SEGUNDO: Impartir el trámite **VERBAL** establecido en Título I, Capítulo II y artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en su valor legal la documentación adjunta con la demanda.

CUARTO De la prueba Hematológica de compatibilidad Hemonogenética con base en el sistema D.N.A. realizada ante el LABORATORIO GENES el día 18 de agosto de 2020, y aportada en la presente demanda se dará traslado a las partes en el momento procesal oportuno.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados y correrles en traslado la demanda por el término de **veinte (20) días**, como lo manda el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le remitirá copia de la misma y de sus anexos. Procédase a gestionar la

notificación en los términos de los artículos 6º y 8º de la ley 2213 del 2022 por la titular de la Comisaria de Familia de Barbosa Antioquia y a acreditar al despacho las respectivas notificaciones.

SÉPTIMO: En atención al escrito presentado, en la demanda, por el señor **VICTOR ALFONSO MONSALVE VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.224.088 en el presente proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de la menor donde solicita sea concedido el amparo de pobreza, con fundamento en el artículo 152 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el solicitante, en las presentes diligencias, presentó dicha solicitud en debida forma y por reunir los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., se **ADMITE** la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, como consecuencia, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenado en costas.

OCTAVO: RECONOCER al titular de la Comisaria de Familia de Barbosa Antioquia que acredite tal condición, la representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

